



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 194 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 04 JUN 2024

VISTO

El Memorando N°155-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe N°026-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH/SABS de fecha 29 de mayo de 2024; y demás documentos adjuntos en número total de seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, el servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, **LUIS ALBERTO CHUQUIPIONDO RUÍZ**, identificado con DNI N°09948609; actualmente laborando en el Área de Control Patrimonial - Dirección de Operaciones Agraria – DRASAM, presenta el formulario Certificado Médico N° 0040230 de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Médico tratante a la menor **CHUQUIPIONDO ASPAJO VALENTINA DEL PILAR**; por un periodo de siete (07) días calendarios consecutivos, computados desde el lunes 06 al domingo 12 de mayo de 2024;

Que, el literal e) del artículo 24° del decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son derechos de los Servidores públicos de Carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, la Ley N° 30012, vigente a partir del 27 de abril de 2013, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el art. 2 de la citada norma establece que esta licencia es otorgada por el plazo máximo de siete (7) días calendarios, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 194 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

04 JUN 2024

cuenta del derecho vacacional. Asimismo, se precisa que de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes señalado, se puede compensar las horas utilizadas por dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

Que, la licencia a otorgarse por tener un hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el fin de asistirlo, es de:

Hasta siete (7) días calendarios, con goce de haber, que se entiende puede ser menos días de los establecidos, los cuales no son compensables.

De ser necesaria la asistencia al familiar directo, por más de siete (7) días calendarios, se concede al servidor un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, que serán descontados del goce vacacional.

Si se tratara de una situación excepcional, que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes indicado, se pueden compensar con horas extraordinarias, las utilizadas para asistir al familiar, previo acuerdo con el empleador.

Que, el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución;

Que, la licencia reconocida por la Ley N° 30012, es otorgada para asistir a un familiar directo, por habersele diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, se concede por un máximo de siete (7) días calendarios, no compensables con goce de remuneraciones; si fuera necesario más días, se otorga hasta treinta (30), a cuenta del periodo vacacional del servidor;

Que, en base a la documentación presentada y la normatividad vigente, personal del Área de Recursos Humanos, emite el Informe N°026-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 29 de mayo de 2024, el cual sugiere conceder el derecho de licencia con goce de haber por enfermedad grave de su menor hija, al servidor nombrado Luis Alberto Chuquipiondo Ruíz, la misma que debe otorgarse, con eficacia anticipada del 06 al 12 de mayo de 2024;

Que, la Dirección de Operaciones Agrarias, mediante Memorando N°155-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 30 de mayo de 2024, autoriza la emisión de la presente resolución, concediéndole el derecho de licencia con goce de haber por enfermedad de su menor hija; por un periodo de siete días;

